



25

febrero

81

Señora Licenciada
 Amanda V. de Savarín,
 Directora General de la
 Lotería Nacional de Beneficencia.
 E. S. D.

Señora Directora:

En relación a la consulta que nos ha formulado mediante nota 092-81 DG., de 23 de febrero de 1981, tengo a bien expresar lo siguiente, de acuerdo con nuestro leal saber y entender:-

1.- La consulta contiene dos partes, siendo la primera de ellas lo relativo al status jurídico de los billeteros en relación a si son o no empleados de la Lotería Nacional; la segunda consiste en determinar las prestaciones sociales a que tienen derecho los billeteros en el evento de que no sean considerados como empleados de la Lotería Nacional.

2.- Sobre el status jurídico de los billeteros, y si son o no empleados de La Lotería Nacional expresamos:

2.1. Concepto de billetero:

La ley orgánica de la institución no define el concepto, pero en su artículo 34 se refiere a los revendedores como aquellas personas que compran a la Lotería Nacional los billetes de lotería y los revenden, percibiendo para sí la diferencia existente entre el precio de compra a la institución y el precio de venta al público.

2.2 Concepto de empleado de la Lotería Nacional:

Fundamentándonos en lo dispuesto por el artículo 258 de la Constitución Política consideramos que son empleados de La Lotería Nacional aquellas personas nom

bradas temporal o permanentemente y, en términos generales, las que perciban una remuneración de la institución.

2.3. Los billeteros no son empleados de La Lotería Nacional.-

A la anterior conclusión arribamos luego de analizar los elementos propios de una relación de trabajo, cuales son: la forma de nombramiento o contratación, el pago del impuesto sobre la renta y el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

Al efecto puntualizamos los elementos de juicio de este aserto:-

2.3.1. Los billeteros no son nombrados temporal ni permanentemente por la institución:

Su relación con la institución se crea en virtud de una solicitud de asignación o compra de billetes. A través de esta solicitud el interesado solicita la asignación o compra de billetes, incluyendo sus generales y una fianza o póliza de seguro.

De lo anterior se deduce que el billettero no contrata sus servicios con la institución sino que solamente solicita la asignación de billetes.

2.3.2. Los billeteros no tributan el impuesto sobre la renta como empleados de la institución:

La institución para facilitar la tributación del impuesto, prepara todos los años una certificación sobre las comisiones pagadas a los billeteros, y es esta certificación la que es usada por cada billettero para preparar su declaración de renta.

Al respecto, la Directora General de la Institución, mediante circular fechada 30 de enero de 1981, informa a los señores billeteros sobre las certificaciones individuales aludidas.

De lo anterior se deduce que los billeteros son contribuyentes independientes.

2.3.3. Los billeteros no cotizan sus cuotas al seguro social como empleados de la Lotería Nacional:

En la Resolución No.75-01, de 30 de marzo de 1976, de la Junta Directiva de la Lotería Nacional se resuelve:

"1o.-Autorizar a la Directora General de la Institución, para que destine la partida necesaria a fin de colaborar con los billetteros del país en su incorporación a la Caja de Seguro Social, en calidad de asegurados independientes.

2o.-La partida que se destina para tal fin, debe entenderse como una colaboración de la Lotería Nacional de Beneficiencia con los billetteros y no podrá ser mayor del 8% de la cotización que debe consignar cada billettero asegurado".

En mérito de la facultad antes concedida, la Directora General de la Lotería suscribió con el Director de la Caja de Seguro Social un contrato de Seguro Facultativo a través del cual los billetteros fueron incorporados al régimen especial de beneficios médicos en general y al régimen de riesgos profesionales. (Cfr. contrato antes mencionado).

Con fundamento en los documentos antes citados los billetteros fueron incorporados a la Seguridad Social como asegurados independientes con la contribución o aporte de la Lotería Nacional.

2.3.4. Para la determinación de la calidad de servidor público es imprescindible recurrir a lo dispuesto por el artículo 258 de la Constitución Nacional, norma que a la letra expresa:

"Artículo 258.-Son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas y semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado".

La Sala Tercera de la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 13 de junio de 1978, sobre el particular, expresó:

"El concepto de servidores públicos que en forma general enuncia el artículo 258 de la Constitución Nacional obedece a la intención de integrar la diferencia un poco anticuada que veñía haciéndose en nuestro ordenamiento

jurídico, acerca de los conceptos de empleado y funcionario público. Esta concepción con un sentido amplio, abarca a todas las personas vinculadas a los órganos del Estado, y, en general, a los que reciben remuneración del mismo. Lo que objetivamente no se presta a considerar varias alternativas ni supuestos, sino exclusivamente dos situaciones generales: a) que la persona sea nombrada, tanto temporalmente o permanentemente en cargos de un órgano y organismo del Estado, y b) que reciba una remuneración de éste".

Por las razones antes expuestas concluimos el punto afirmando que los billeteros no son empleados de la Lotería Nacional de Beneficiencia.

3.- Sobre las prestaciones sociales a que tienen derecho los billeteros expresamos:

3.1. Dado que no son empleados de la institución no los amparan los derechos a prestaciones sociales que tienen los empleados de la misma.

3.2. Dado que por Resolución de la Junta Directiva de la Institución se acordó conceder a los billeteros un aporte de hasta un ocho por ciento (8%) de la cuota individual de cada billettero a la Seguridad Social, estimamos que es ésta la prestación a que se encuentra obligada la institución.

De la señora Directora General, atentamente,

Ldo. Carlos Pérez Castellón
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION